



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE EL
COLLAO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

723 - 2024

Muy Urgente

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
FOLIO DOCUMENTARIO
Ingreso: 10-04-2024
Nº de F: 7570 Folios: 03
Firma: A Hora: 12:10

Caso Nro 2706054801-2024-127-0

NOMBRE: FLORES CASTRO, PERCY

DIRECCION: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO - UGEL-ILAVE-EL COLLAO-PUNO-RI

REFERENCIA: FINANCISTA DE LA UGEL

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO

Por disposición de Sr.(a) Fiscal LIZANDRO MUÑICO MAMANI se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 1-2024 con fecha 8 de ABRIL del 2024 a fojas 3, DISPONE DAR APERTURA A PROCEDIMIENTO PREVENTIVO.

KAREN GUADALUPE MORAÑA SILO
FISCAL DE FAMILIA
FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA
DE EL COLLAO - ILAVE

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 8 DE ABRIL DEL 2024.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2706054801-2024-127-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Carest Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:
Firma y Sello de Notificador

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



Ministerio Público
DISTRITO FISCAL DE PUNO
FISCALÍA PROVINCIAL EL FAMILIA
EL COLLAO - PUNO

CASO : 2706054801-2024-127-O
FISCAL: Lizandro Múrtico Mamani

DISPOSICIÓN Nº 01-2024

Puno, ocho de abril
de dos mil veinticuatro.

LIZANDRO MURTIKO MAMANI
FISCAL
DISTRITO FISCAL DE PUNO
FISCALÍA PROVINCIAL EL FAMILIA
EL COLLAO - PUNO

VISTO: La solicitud de intervención fiscal en vía de prevención del delito presentado por Fresia Zárate Huenda; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Fresia Zárate Huenda interpone denuncia en contra de Norka Belinda Corral Toro en su condición de directora de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, y Percy Flores Casco en su condición de financista de la misma entidad, ello en vía de prevención de delito de omisión y rehusamiento de actos funcionales, solicitando que se sirva disponer la inmediata intervención de la oficina de la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

Segundo. La denunciante en resumen señala:

2.1. Es de profesión asistente social y viene laborando en el Centro Educativo Especial de llave que es dependiente de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao. En forma irregular ha sido considerada como docente intitulado cuando concursó a una plaza de asistente social y a la fecha cumple esa función, y por la naturaleza del concurso público participado y las funciones que cumple debe ser considerada como servidora administrativa del sector educación sujeto al Decreto Legislativo Nº 276, sin embargo, hasta la fecha viene siendo remunerada como una docente intitulado, lo cual no es correcto y atenta contra sus verdaderos derechos laborales.

2.2. En el año 2019 se ha visto en la necesidad de judicializar su situación laboral, siguiendo un proceso contencioso administrativo bajo el Expediente Nº 00592-2019-O-2101-TR-LA-01, ante el Juzgado Laboral Transitorio de la provincia de Puno, donde se emitió la sentencia declarando fundada su demanda respecto al cambio de su régimen laboral, asimismo, ha ordenado a que se proceda al cálculo de sus remuneraciones desde la fecha de su ingreso hasta la actualidad, lo que ha sido confirmado por la Sala Civil de Puno, incluso ha sido declarado improcedente el recurso de casación que interpuso el procurador público del Gobierno Regional de Puno.

2.3. El Juzgado Transitorio de Trabajo de Puno en ejecución de sentencia emitió la Resolución Nº 15 de fecha 30 de octubre de 2023, por el que requiere al

director de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, para que dentro del quinto día de notificado expida resolución directoral por el que reconozca a la recurrente a que sea considerada como servidora nombrada dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, desde la fecha de nombramiento (26 de noviembre de 1993) con todos los derechos ocupacionales y remunerativos que corresponda, así como cumpla con realizar los cálculos comparativos entre la remuneración bruta que percibió y la que debía percibir como servidor de aquel régimen, y en caso de que exista adeudos a favor de la recurrente se realice los pagos correspondientes más los intereses legales, y en caso que exista adeudos a favor de la administración se proceda al recupero correspondiente, todo ello desde el 26 de noviembre de 1993, cuyo requerimiento ha sido reiterado por el órgano jurisdiccional mediante la resolución Nº 07.

2.4. Sin embargo, los denunciados hacen caso omiso a dicho cumplimiento, por lo que infringen el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por tal razón, requieren la intervención del representante del Ministerio Público de este despacho fiscal en vía de prevención del delito de omisión y rehusamiento de actos funcionales.

Tercero. En el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público está determinado la función del Ministerio Público, al establecer que: *“El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos (...). También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley (...).”* Precepto legal que debe ser concordado con lo establecido por el artículo 13 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3377-2016-MP-FN, que señala: *“El procedimiento preventivo tiene como finalidad el inicio de las acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas, exhortando y recomendando la observancia de la normativa vinculada con las diferentes actividades económicas, sociales, culturales y otras”*. Asimismo, con lo preceptuado por el artículo 16 del reglamento antes invocado, que dispone: *“El Fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito”*.

Cuarto. Los hechos así expuestos en el segundo considerando de la presente disposición, así como los documentos anexados a la solicitud, permiten advertir la existencia de un riesgo efectivo de la posible comisión del delito contra la administración pública en su modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos en su forma de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, dado que los denunciados estarían omitiendo un acto propio de sus cargos al no dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, y quizá eventualmente de otros delitos, tales como el de resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal, por lo que se justifica la intervención del Ministerio Público vía prevención del delito, dado que en el presente caso concurren los presupuestos establecidos por el artículo 16 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3377-2016-MP-FN, por tanto es necesaria la realización de acciones preventivas a fin de evitar la vulneración de bienes jurídicos protegidos legalmente, debiéndose orientar conductas con respeto a la ley y derechos fundamentales.

Por estas consideraciones;

SE DISPONE:

DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO en contra de las siguientes personas: i) Norka Belinda Ccori Toro directora de la UGEL El Collao; y ii) Percy Flores Castro financista de la UGEL El Collao; ello en vía de prevención de los delitos contra la administración pública en su modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos en su forma de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, y eventualmente de otros delitos, tales como el de resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal, en agravio del Estado y Fresia Zárate Rueda, por lo que se dispone realizar las siguiente diligencias:

- 1) Se reciba la declaración de la denunciada Norka Belinda Ccori Toro, en este despacho fiscal ubicado en la Av. Laykakota N° 339 de la ciudad de Puno (frente al cementerio de Laykakota), el día 15 de abril del 2023 a horas 09:00.
- 2) Se reciba la declaración del denunciado Percy Flores Castro, en este despacho fiscal ubicado en la Av. Laykakota N° 339 de la ciudad de Puno (frente al cementerio de Laykakota), el día 15 de abril del 2023 a horas 10:00.
- 3) Se recabe un informe documentado respecto al estado del trámite que haya podido dar lugar el Oficio N° 836-2023-JTJS-MCL-CSJP-PJ remitido por el juez del Juzgado de Trabajo Zona Sur de Puno, con cuyo objeto se gire el oficio a la directora de la UGEL El Collao
- 4) Ofrezcan las partes los medios probatorios que lo consideren conveniente.
- 5) Las demás diligencias necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos. Hágase saber.



EDICIÓN: 01/2023
FISCAL PROVINCIAL